



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 13 de Octubre de 2023

NÚM. 2

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NUMARÁN, MICHOACÁN**

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA

ACTA NÚMERO 61

En el Municipio de Numarán del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 catorce horas, del día 17 de marzo de 2023, dieciséis de marzo, de dos mil veintitrés, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de conformidad de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. se reúnen en el Salón de Cabildo J. Raúl Rizo Pimentel de la Presidencia Municipal, con domicilio Zaragoza Número 24 colonia Centro en la población de Numarán, Michoacán, México los C.C. Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal; la L.A. Yadira Lisbet Berber Ramírez, Síndica Municipal; C. Daniel Escobar López, C. Estefani Candelaria Murillo García, C. Enedino Ramírez Martínez, C. Marisela Solorio Heredia, Lic. Víctor Cevero Madrigal Zarate, C. Verónica Castro Camacho y el Ing. Martín Álvarez Figueroa, todos ellos Regidores, y el C. Omar Camacho Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento. El Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal, pone a consideración el orden del día, lo cual se aprueba por unanimidad de votos a favor, quedando como a continuación se en lista:

El Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, en uso de la palabra solicita al Secretario del Ayuntamiento, el C. Omar Camacho Cabrera, proceda al desahogo del:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...

5.- Iniciativa, discusión y en su caso aprobación del «Reglamento interno de la contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Numarán, Michoacán». Solicitud que presenta el Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal, a través de la Lic. Rebeca Yazmín García Aguilera, Contralora Municipal.

- 6.- ...

- 7.-...
- 8.-...
- 9.-...
- 10.-...

.....

QUINTO.- La Legislación y la Jurisprudencia emanada de los Tribunales Constitucionales, han considerado, en razón de la vigencia del Estado de derecho y de los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional, que la validez de los Reglamentos heterónomos, depende de la correspondencia que guarden con la ley que reglamenten, por lo que, las normas reglamentarias son subalternas y desde luego, tienen su medida y justificación en la ley, determinando de modo general y abstracto los medios que deberán de emplearse para aplicarla a los casos concretos; así, dado que la heteronomía significativa el sometimiento de los reglamentos a las leyes emanadas del Congreso legislativo, se ha tenido especial cuidado de incluir en la promulgación, los fundamentos constitucionales y las normas legisladas secundarias, para dejar asentado que la actuación administrativa tiene apego al derecho legal vigente, de lo que se colige que la norma reglamentaria que hoy se discute y aprueba, es válida y obligatoria.

.....

NOVENO. Clausura de la Sesión. no habiendo otro asunto que tratar el Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, declara clausurada la Sesión a las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 16 de marzo de 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo Doy Fe.

Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal. L.A. Yadira Lisbet Berber Ramírez, Síndica Municipal. Regidores.- C. Daniel Escobar López, C. Estefani Candelaria Murillo García, C. Enedino Ramírez Martínez, C. Marisela Solorio Heredia, Lic. Víctor Cevero Madrigal Zarate, C. Verónica Castro Camacho, Ing. Martin Álvarez Figueroa. Secretario del H. Ayuntamiento, C. Omar Camacho Cabrera.(Firmados).

=====

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN

QUINTO. Iniciativa, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Numarán, Michoacán. solicitud que presenta el Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal, a través de la Lic. Rebeca Yazmín García Aguilera, Contralora Municipal.

A continuación se le otorga el uso de la voz a la Lic. Rebeca Yazmín García Aguilera, Contralora Municipal, para que detalle en que consiste su reglamento interno.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Contraloría Municipal, es el Órgano Técnico de vigilancia, fiscalización, control interno y evaluación de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Numarán, Michoacán y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal de Numarán, así como leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes, aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general.

ARTÍCULO 3. La Contraloría Municipal es la Dependencia de la Administración Pública del Ayuntamiento de Numarán, encargada del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo del mismo, así como de examinar la legalidad y la correcta aplicación del gasto público de la Hacienda Municipal, en tiempo y forma.

La Contraloría Municipal conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos y metas, considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de Numarán.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. El Municipio: El Municipio de Numarán, Michoacán;
- II. El Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Numarán, Michoacán;
- III. La Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. El Presidente: El Presidente Municipal de Numarán, Michoacán;
- V. La Contraloría: La Contraloría Municipal, como Dependencia del Honorable Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, en los términos de los artículos 79 y 123 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal;
- VI. El Contralor: El titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Numarán, en los términos del artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal;
- VII. La Administración Pública Municipal: Son aquellas

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

dependencias, entidades y unidades administrativas, así como aquellos organismos descentralizados del gobierno municipal que hayan sido creadas por el propio Ayuntamiento con base en los reglamentos, acuerdos y decretos respectivos, que expida el Ayuntamiento de Numarán;

VIII. Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley;

IX. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, cuya sanción corresponde a la Contraloría Municipal;

VII. Autoridad Investigadora: La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de realizar las investigaciones sobre la comisión de faltas administrativas, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, y es la responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, así como el resguardo del expediente y documentos que lo integran;

VIII. Autoridad Substanciadora: La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora;

IX. Autoridad Resolutora: Es la autoridad que, previo al estudio de los medios de prueba que obran en el expediente y las manifestaciones de las partes, determina si se acredita o no la comisión de una falta administrativa y en su caso, la sanción que a la misma corresponde. Tratándose de Faltas Administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las Faltas Administrativas graves, así como para las Faltas de Particulares, lo será el Tribunal competente;

X. Servidores Públicos: De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 2 fracción I de la Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán y sus Municipios, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del Ayuntamiento;

XI. Sistema Estatal Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades del orden de Gobierno Estatal y Municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y,

XII. Tribunal: La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con las siguientes áreas administrativas:

- Contralor Municipal.
- Autoridad Investigadora.
- Autoridad Substanciadora.
- Autoridad Resolutora.

Personal necesario de apoyo, que cuente con la capacidad y conocimiento mínimo para ejercer las actividades propias del puesto a desempeñar en función del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 6. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Contraloría Municipal, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7. El Presidente, como responsable y titular de la Administración Pública, para el caso del nombramiento del Titular de la Contraloría, vigilará que se cumpla con el perfil profesional requerido específicamente para el caso del Contralor, previsto en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 8. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan

sido calificados como faltas administrativas no graves, la Contraloría Municipal será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley. En el supuesto de que la autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESPACHO DEL CONTRALOR

ARTÍCULO 9. El titular de la Contraloría Municipal ejercerá la representación, trámite y resolución de las funciones de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables y por el acuerdo del Honorable Ayuntamiento auxiliándose en el ejercicio de sus atribuciones, por los titulares de las áreas adscritas a dicha dependencia.

El Contralor podrá disponer de las unidades de asesoría y apoyo técnico especializados que resulten necesarios, para el eficaz desempeño de sus atribuciones, de conformidad con la factibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 10. Independientemente de las facultades que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, el Contralor contará con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, fiscalizando el ejercicio del gasto público municipal, en congruencia con el presupuesto de egresos y los lineamientos legales aplicables;
- II. Evaluar el avance y ejecución de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública; revisando conjuntamente con la Tesorería Municipal, el ejercicio del gasto público, en sentido y alcance con el Presupuesto de Egresos;
- III. Establecer los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones o evaluaciones preventivas a las dependencias de la Administración Pública, vigilando su cumplimiento e implementando toda acción que ello requiera;
- IV. Emitir observaciones y/o recomendaciones según corresponda, a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, para mejorar su desempeño en la función pública municipal;
- V. Informar al Ayuntamiento sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sugiriendo las acciones que corrijan las irregularidades detectadas;
- VI. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que sobre el desempeño de los servidores públicos municipales, presenten los ciudadanos en los términos de ley; sugiriendo lo que legalmente proceda al área correspondiente;
- VII. Conocer de las conductas de los servidores de la Administración Pública Municipal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, ejecutando el procedimiento administrativo de investigación en el marco de sus atribuciones, dando cuenta de ello al Presidente Municipal para que en caso de que existan elementos suficientes de prueba, se apliquen las sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Coadyuvar sobre las bases, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Municipal que corresponda, a que deberán sujetarse dependencias y entidades municipales, en las licitaciones para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, vigilando su cumplimiento conforme al reglamento respectivo; y en tratándose de obras públicas, vigilar se cumpla con la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán y sus Municipios, incluidos los demás ordenamientos normativos aplicables que correspondan;
- IX. Vigilar el control de las sesiones del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Numarán, Michoacán;
- X. Vigilar el cumplimiento, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de las Disposiciones en materia de planeación, presupuestario, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- XI. Inspeccionar y vigilar que las dependencias de la Administración Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, edificación y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recurso materiales de la Administración Municipal;
- XII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestario,

- administración de recurso humanos, materiales y financieros, así como de los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría;
- XIV. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares de observancia general expedidas por el Ayuntamiento y/o Presidente, respecto del ramo de la Contraloría;
- XV. Someter a la consideración del Ayuntamiento los asuntos cuyo despacho corresponda a la Contraloría, informando sobre el desarrollo de las actividades de la Dependencia, así como el desempeño de las comisiones y funciones que específicamente se le confieran;
- XVI. Someter a Consideración del Ayuntamiento las propuestas de modificaciones y/o adecuaciones del presente Reglamento, y las bases de organización de los Departamentos y Áreas de la Contraloría;
- XVII. Revisar oportunamente, para su presentación al Presidente y Síndico Municipal, las cuentas trimestrales y anuales de la Hacienda Pública del Ayuntamiento para su entrega al Congreso del Estado;
- XVIII. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieren a la Contraloría, para efecto de que dicte reglas de carácter general en las materias competencia de la misma;
- XIX. Con anuencia del Presidente Municipal, proponer al H. Ayuntamiento la creación de plazas, así como sugerir al Presidente Municipal los nombramientos y remociones del personal de confianza de la Contraloría que resulten necesarios.
- XX. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- XXI. Intervenir con todas las facultades generales y especiales de su competencia y que el caso requiera, a fin de que intervenga a nombre y por cuenta del Ayuntamiento, en las controversias de adquisición, bienes, servicios y obra pública en que se afecten los intereses y recurso públicos del Municipio de Numarán;
- XXII. Formular la metodología y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste se deriven;
- XXIII. Diseñar lineamientos y criterios para la evaluación interna de programas presupuestarios en términos de su diseño y consistencia;
- XXIV. Definir mecanismos e instrumentos de trabajo para dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se deriven de las recomendaciones de las evaluaciones de fondos y programas; y
- XXV. Las demás que con este carácter se establezcan en las demás disposiciones jurídicas vigentes, reglamentos y convenios que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ENCARGADOS DE ÁREAS Y AUXILIARES

ARTÍCULO 11. Los encargados de Áreas de la Contraloría, ejercerán sus atribuciones de conformidad a las disposiciones legales aplicables y de conformidad a los lineamientos, normas y políticas que determine el Contralor y estarán comprometidos a coordinar entre sí sus acciones, cuando el desarrollo de las funciones encomendadas así lo requiera.

ARTÍCULO 12. Al frente de la Contraloría Municipal habrá un titular que se denominará «Contralor Municipal», quien se auxiliará por los encargados de las áreas y por el personal administrativo que las necesidades del servicio requieran, considerando la factibilidad presupuestaria. El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades, que sean competencia de la Contraloría;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas adscritas;
- III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que correspondan a la Contraloría;
- IV. Prestar la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias de la Administración Pública Municipal o las análogas de carácter federal y estatal, de acuerdo a las normas y políticas; y,
- V. Presentar al Ayuntamiento informes periódicos sobre asuntos tramitados, concluidos y pendientes, de sus gestiones y de resoluciones, dictámenes y recomendaciones formuladas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13. La Unidad Investigadora, la Unidad Substanciadora, la Unidad Resolutora y/o el Tribunal, en materia de auditoría gubernamental, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar y desahogar en términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, y aquellos derivados de las irregularidades u observaciones formulados con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública o por la realización de una auditoría;
- II. Imponer en los términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, las sanciones correspondientes por incumplimiento de las solicitudes que formule con motivo de la realización de una auditoría;
- III. Imponer en los términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, las sanciones correspondientes, por irregularidades u observaciones derivadas de las evidencias obtenidas en el proceso de auditoría; y,
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS

ARTÍCULO 14. Todo servidor público que infrinja las disposiciones de este Reglamento será sancionado por la

Contraloría o el órgano que corresponda, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 15. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2º. Se abroga cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3º. La estructura administrativa de la Contraloría Municipal actual, se irá consolidando una vez que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestal necesaria.

ARTÍCULO 4º. Lo no previsto expresamente por este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables a la materia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º. El Presidente Municipal dispondrá se publique y observe.

El presidente Municipal Ing. Jose Díaz Camarena instruye al secretario del ayuntamiento a tomar la votación de la manera acostumbrada.

COPIA SIN VALOR
